

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.,

13 OCT 2020

Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, se dispone:

1°. Téngase en cuenta que el *curador ad litem* designado en este asunto, para actuar en representación de los herederos determinados (Jennifer y Verónica Salinas Guayara) e indeterminados del demandado *José Benigno Salinas Muñoz* (q.e.p.d.), se notificó personalmente según acta del 31 de enero de 2020 (fl. 104 c. 1).

Con ello se entiende debidamente integrado el contradictorio.

2°. Se reconoce personería jurídica al abogado *Jaime Alejandro Galvis Gamboa*, como apoderado judicial del menor José Esteban Salinas Quintero (heredero determinado del causante), conforme al poder conferido por su representante *Flor Ángela Quintero Beltrán* (fl. 108).

3°. REUQUERIR a las entidades bancarias: *Banco de Occidente*, *Colpatria* y *Citibank*, para que en el término de cinco (5) días, remitan información, bajo la reserva bancaria del caso, de cuáles fueron los créditos otorgados a la *Sociedad Lizeplast S.A.S. Nit. 900.274.747-3*, entre los años 2008 y 2014, indicando montos, línea, valor, forma de pago y estado actual, tal como se ordenó por este Despacho en el decreto probatorio del 1° de noviembre de 2018, y tal como se les comunicó por oficios 2618, 2619 y 2620, respectivamente.

El extremo actor, proceda a diligenciar en debida forma los oficios correspondientes, de la forma más expedita y eficaz.

4°. En especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se REQUIERE a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo

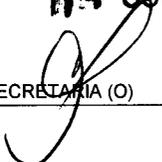
electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, curador *ad litem* testigos, peritos y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos<sup>1</sup>.

Notifíquese.  
La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.**

L/

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No A.M. <u>43</u> fijado hoy <u>14 OCT</u> a la hora de las 8:00 2020  SECRETARÍA (O)
--

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.